

HEMOS RECIBIDO SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON LOS SIGUIENTES DATOS:

SOLICITUD: SI-210-2018

Folio: 00538818

FECHA: 14 de Septiembre de 2018

ENTE PÚBLICO AL QUE SE DIRIGE: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

DATOS DEL SOLICITANTE: [REDACTED]

SEÑALAMIENTO PRECISO DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTOS, SI ESTUVIERA EN POSIBILIDAD DE MENCIONARLOS:

SOLICITUD DE INFORMACION ADJUNTA

Domicilio para recibir notificaciones, así como la información solicitada:

Dirección Electrónica, para recibir comunicaciones y la información solicitada:

Modalidad en la que solicita recibir la información: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

NÚMERO DE OFICIO: UT/150/2018

Cd. Victoria, Tamaulipas, 17 de Septiembre de 2018.


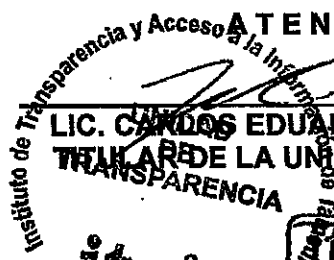

LIC. JUAN ARMANDO BARRÓN PÉREZ.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIT.
PRESENTE:

Por medio del presente, anexo solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

N°	Día de formulación	Folio interno ITAIT	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
	17 de Septiembre del 2018	SI-152-2018	00538818

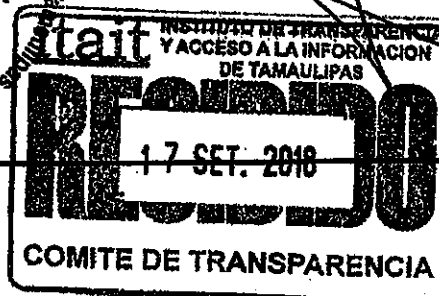
Cabe destacar que dicha solicitud se le remite debido a que, a consideración de esta Unidad de Transparencia, la información solicitada no es generada, ni obtenida con motivo de las atribuciones y facultades de este organismo garante; por lo tanto, se sugiere confirmar la INCOMPETENCIA, dictada por esta Unidad de Transparencia. Lo anterior de acuerdo al artículo 151, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Ahora bien, anexo al presente usted encontrará el contenido de dicha solicitud juntamente con su proyecto de respuesta.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ MENDOZA
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



c.c.p.- Archivo

Calle Abasolo No 1002
Zona Centro, C.P. 87000,
Cd. Victoria, Tam.



Teléfono: (834)316-57-90

CONSIDERACIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

N°	Folio ITAIT	Solicitud	Propuesta de Respuesta
	SI-152-2018	<ol style="list-style-type: none"> 1. Copia del convenio sobre el mando único de la policía en el estado 2. Número de elementos de la policía estatal asignados a funciones de prevención y cuantos a las funciones de tránsito 3. Número de municipios del estado que cuenten con policía municipal 4. Nombre de los municipios del estado que no cuenten con policía municipal 5. Número de academias o instituciones de formación de policías preventivos estatales y municipales en el estado 6. Numero de policías auxiliares existentes en el estado y nombre la corporación que los tiene bajo su mando 7. Escala de jerarquías (grados) en la policía estatal y su salario por grado y comisión 	<p>Se determina que este Instituto de Transparencia no es competente para contar con lo requerido, ya que no son facultades, ni atribuciones, generar, poseer o resguardar la información relativa a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia del convenio sobre el mando único de la policía en el estado 2. Número de elementos de la policía estatal asignados a funciones de prevención y cuantos a las funciones de tránsito 3. Número de municipios del estado que cuenten con policía municipal 4. Nombre de los municipios del estado que no cuenten con policía municipal 5. Número de academias o instituciones de formación de policías preventivos estatales y municipales en el estado 6. Numero de policías auxiliares existentes en el estado y nombre la corporación que los tiene bajo su mando 7. Escala de jerarquías (grados) en la policía estatal y su salario por grado y comisión <p>Lo anterior, tal y como dispone la Ley de la Materia, especialmente de los artículos, 26 numeral 2; 33 y 34.</p> <p>De igual manera, tenemos que las atribuciones de este organismo garante son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Interpretar la normatividad y los ordenamientos en materia de transparencia en vigor. • Vigilar el cumplimiento de la Ley, y que los sujetos obligados publiquen de manera completa y actualizada su información. • Asesorar y orientar a los particulares sobre el ejercicio de los dos derechos fundamentales: acceso a la información y protección de datos personales. • Determinar, imponer y ejecutar, según corresponda, medidas de apremio y sanciones para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones y resolución <p>Asimismo, se desprende que este organismo garante del derecho de acceso a la información, cuanta con exclusiva atribución de resolver el recurso de revisión, respecto a la negativa o solución insatisfactoria de las solicitudes de información pública y de la acción de habeas data que estén en poder de los sujetos obligados.</p>

			<p>Luego entonces, es de concluirse que no se advierte que dentro de las facultades o atribuciones con las que cuenta este organismo autónomo, se encuentren las relacionadas con generar, poseer o resguardar información relativa a :</p> <ol style="list-style-type: none">1. <i>Copia del convenio sobre el mando único de la policía en el estado</i>2. <i>Número de elementos de la policía estatal asignados a funciones de prevención y cuantos a las funciones de tránsito</i>3. <i>Número de municipios del estado que cuenten con policía municipal</i>4. <i>Nombre de los municipios del estado que no cuenten con policía municipal</i>5. <i>Número de academias o instituciones de formación de policías preventivos estatales y municipales en el estado</i>6. <i>Numero de policías auxiliares existentes en el estado y nombre la corporación que los tiene bajo su mando</i>7. <i>Escafa de jerarquías (grados) en la policía estatal y su salario por grado y comisión</i> <p>Lo viable es orientar al particular a fin de que dirija su solicitud ante LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, que es el organismo indicado para contestar a las preguntas que formula el solicitante, debido a que son atribuciones y facultades que directamente le corresponde a la Dependencia antes mencionada.</p> <p>En la Respuesta que se dará en la Solicitud de Información se le orientara de una mejor manera a fin de que pueda realizar su tramite correspondiente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.</p> <p>Lo anterior con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.</p> <p>Art. 25.- El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción V del artículo 17 de la Constitución Política del Estado, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones</p>

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y SIETE (037/2018).

Victoria, Tamaulipas, a 17 de Septiembre de dos mil dieciocho.

VISTO el estado que guardan las solicitudes de información **si-152-2018** con número de folio **00538818** presentada ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Que en 17 de Septiembre de dos mil dieciocho, fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (www.plataformadetransparencia.org.mx), solicitud ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, (en adelante ITAIT), a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, (<http://www.sisaitamaulipas.org/sisaitamaulipas/>).

La solicitud de mérito consiste en lo siguiente:

1. *Copia del convenio sobre el mando único de la policía en el estado*
2. *Número de elementos de la policía estatal asignados a funciones de prevención y cuantos a las funciones de tránsito*
3. *Número de municipios del estado que cuenten con policía municipal*
4. *Nombre de los municipios del estado que no cuenten con policía municipal*
5. *Número de academias o instituciones de formación de policías preventivos estatales y municipales en el estado*
6. *Numero de policías auxiliares existentes en el estado y nombre la corporación que los tiene bajo su mando*
7. *Escala de jerarquías (grados) en la policía estatal y su salario por grado y comisión*

II.- Que en 17 de Septiembre del año que transcurre la Unidad de

Por lo que estando así las cosas, se procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del ITAIT, es competente para confirmar, modificar y revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas que integran a este Instituto, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 146, numeral 2, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el artículo 151, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, determina que, cuando el sujeto obligado, no sea competente para atender una solicitud de información por razón de su materia, deberá comunicarlo al solicitante y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará también del conocimiento del interesado.

TERCERO.- En su oficio **UT/150/2018**, la Unidad de Transparencia de este Organismo Garante, determinó que lo requerido a través de la solicitud de información **si-152-2018** con número de folio **00538818**, no correspondía a documentos generados, administrados, ni obtenidos con motivo de las atribuciones y facultades de este Instituto, para lo cual realizó la fundamentación y motivación siguiente:

Lo viable es orientar al particular a fin de que dirija su solicitud de información ante LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Que es el organismo indicado para contestar las preguntas que formula el solicitante, debido a que son atribuciones y facultades que directamente le corresponden a la Dependencia antes mencionada.

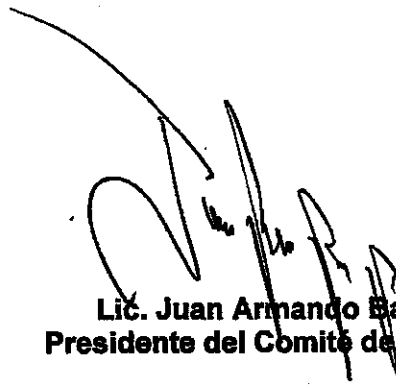
QUINTO.- Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Comité de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del ITAIT, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo impone el artículo 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se confirma la determinación de incompetencia planteada por la Unidad de Transparencia de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO.- Se requiere a la Unidad de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución al particular.

Así lo resolvieron por mayoría de votos el Licenciado Juan Armando Barrón Pérez y la contadora Pública, Sandra Concepción Heredia Reséndez integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de estos. Cabe hacer mención que la Contadora Bertha Yrissol Perales Lazcano Vocal del Comité en mención se encuentra ausente por una incapacidad por gravidez, razón por la cual no aparece su firma en la presente resolución.



Lic. Juan Armando Barrón Pérez
Presidente del Comité de Transparencia



itait



C.P. Sandra Concepción Heredia Reséndez.
Secretaria.

C.P. Bertha Yrissol Perales Lazcano.
Vocal.

**ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS,
CELEBRADA EN 17 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 17 de Septiembre de dos mil dieciocho, siendo las quince horas con tres minutos, se reunió en la Sala del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, el Comité de Transparencia de este Organismo garante, encontrándose presentes los siguientes:

Licenciado Juan Armando Barrón Pérez, Director de Capacitación y Difusión del ITAIT y Presidente del Comité.

Contadora Pública Sandra Concepción Heredia Reséndez, Jefa de la Unidad Administrativa.

I. Lista de asistencia y verificación del quorum. Una vez que quedo comprobada la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, su Titular declaró la existencia de quorum legal para sesionar. Cabe hacer mención que la **Contadora Bertha Yrissol Perales Lazcano Vocal** del Comité en mención se encuentra ausente por una incapacidad por gravidez.

II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. Acto seguido, el Titular del Comité de Transparencia sometió a consideración de la Contadora Pública Sandra Concepción Heredia Reséndez, el siguiente Orden del Día:

1. Lista de Asistencia y verificación del quórum.
2. Aprobación del orden del día.
3. Dictaminacion sobre la resolución de Incompetencia planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud, con número de folio 00538818
4. Asuntos Generales.

POR MAYORIA DE VOTOS SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA.

III. Dictaminación de la resolución de incompetencia con número de folio 00538818.

Enseguida, el Presidente del Comité dio paso al análisis de la propuesta de Incompetencia formulada por la Unidad de Transparencia, en relación a la solicitud en comento, en donde el Licenciado Juan Armando Barrón Pérez y la Contadora Sandra Concepción Heredia Reséndez procedieron a verificar las facultades y atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública le confiere a este Instituto a través de sus artículos 33, 34 y 42 de la Ley General de Transparencia.

Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité estimaron que la propuesta de Incompetencia, se encontraba apegada a derecho, en virtud de que la Unidad de Transparencia determinó que NO se encuentra la información en los archivos de este Instituto relacionada con la solicitud en comento.

Acto, seguido, el Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de la Contadora Sandra Concepción Heredia Reséndez la declaración de incompetencia propuestas por la Unidad de Transparencia, misma que fue aprobada por mayoría de votos.

No existiendo otro asunto que tratar, el Presidente del Comité de Transparencia, declaró concluida la presente sesión, siendo las quince horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, Cabe hacer mención que la **Contadora Bertha Yrissol Perales Lazcano Vocal** del Comité en mención se encuentra ausente por una incapacidad por gravidez, razón por la cual no aparece su firma en la presente acta.


Lic. Juan Armando Barrón Pérez.
Presidente del Comité de Transparencia


COMITE DE TRANSPARENCIA


itait


C.P. Sandra Concepción Heredia Reséndez.
Secretaria.

C.P. Bertha Yrissol Perales Lazcano.
Vocal.

ACTA NÚMERO TREINTA y SIETE ELABORADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIT, EN DONDE SE DETERMINA LA INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD CON NUMERO DE FOLIO 00538818, EN FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018.